CONTRATO ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO DIRECTO No. 040 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y LA FUNDACION JEKETI ACHIIJIRAWA WAYUU

Las partes de común acuerdo hemos convenido la siguiente adición N° 02 al contrato aprobada por medio de secop ii, soportada en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que entre las partes el día veintisiete (27) de enero del 2026 se suscribió el contrato en cita, con el objeto de la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO DE SIAPANA e INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO INDIGENA ANA FLOR FERNANDEZ BRUGES DURANTE LA VIGENCIA 2026, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS.**

2. Que en el valor inicial del contrato se pactó por una suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS $ 4.696.303.584** y el plazo de ejecución pactado fue de **113 días para CAJM y 166 días para la modalidad de residencia** de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia. En esa medida, el contrato inicio su ejecución el día nueve (09) de febrero del 2026, tal como consta en acta de inicio suscrita por las partes y debidamente publicada en el secop ii.

3. Que, teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la prestación del servicio y ejecución del programa de alimentación escolar PAE en el municipio de Uribia el día 08 de agosto del año en curso las partes suscribieron contrato adicional N° 01 mediante el cual adicionaron la suma de **MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS $ 1.064.484.138** correspondiente a la la cantidad de **4.030** complementos alimentarios en la modalidad Jornada Mañana (CAJM) y **774** en la modalidad de Residencia Escolar, arrojando un total de **4.804** complementos adicionales, asimismo, resultó preciso prorrogar el plazo de ejecución en **VEINTISÉIS (26) días para CAJM y TREINTA Y SIETE (37) días para RESIDENCIA ESCOLAR**, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar (PAE) para la preparación y consumo en sitio.

4. Que con ocasión a la suscripción del contrato adicional N° 01 el valor total resultó ser **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($ 5.760.787.722) MCTE** y plazo **CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) días Modalidad Complemento C.A.J.M. y DOSCIENTOS TRES (203) días para la modalidad Residencia Escolar** de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio.

5. Que, el día **once (11) de septiembre de 2026,** la Líder de Cobertura de la secretaría de educación de Uribía, mediante certificación manifestó que se adicionará a la prestación del servicio PAE de la institución educativa y el contrato de la referencia una cobertura de **79.830 complemento C.A.J.M., y 36.378 para residencia escolares equivalentes a la atención de DIECIOCHO (18) días de atención PARA CAJM; y CUARENTA Y SIETE (47) días de atención para RESIDENCIA,** según corte de sistema de matrícula (Simat) con los recursos asignados, para cumplimiento de la

sentencia T-302 por medio del cual la corte constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional (ECI).

6. Que, la adición propuesta equivaldría a un valor de **MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS $ 1.064.210.778** y se requiere adicionar y prorrogar **47** días más al contrato para garantizar la continuidad de la prestación del servicio del programa de alimentación escolar PAE en el municipio de Uribia; con el siguiente reajuste financiero:

FUNDACIÓN JEKETI ACHIIJIRAWA WAYUU NIT. 900.842.223-3							
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NUMERO DE SEDES BENEFICIADAS	VALOR RACION C.A.J.M.EXT. DIAS 18	COBERTURA COMPLEMENTO ALIMENTICIO JORNADA MAÑANA C.A.J.M.	TOTAL VALOR RACIONES C.A.J.M.	DIAS ATENCIÓN 47 VALOR RACIÓN RESIDENCIA ESCOLAR $ 17.391	TOTAL VALOR RACIONES RESIDENCIA ESCOLAR	TOTAL
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO DE SIAPANA	13	$ 5.406	1.565	$ 152.287.020	539	$ 440.566.203	$ 592.853.223
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO INDIGENA ANA FLOR FERNANDEZ BRUGES	22	$ 5.406	2.870	$ 279.273.960	235	$ 192.083.595	$ 471.357.555
TOTAL OPERADOR	35		**4.435**	**$ 431.560.980**	**774**	**$ 632.649.798**	**$ 1.064.210.778**
Complemento Alimenticio Jornada Mañana C.A.J.M.	79.830						
Complemento residencia escolares	36.378						
TOTAL COMPLEMENTOS CONTRATADOS	**116.208**						

7. Que el Municipio de Uribia debe garantizar los derechos de las comunidades indígenas y, en especial, la continuidad en la prestación del servicio a los estudiantes de la **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO DE SIAPANA e INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO INDIGENA ANA FLOR FERNANDEZ BRUGES.** En consonancia con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 *«YANAMA, para el progreso de nuestro territorio»*, el Plan de Acción y el Plan Anual de Adquisiciones, resulta necesario **adicionar en valor y prorrogar en plazo** el contrato principal, con el fin de asegurar la ejecución de las obligaciones contraídas bajo los principios de oportunidad, eficacia y eficiencia

8. Que adicionalmente, resulta imperativo destacar que la presente adición contractual tiene como finalidad fundamental garantizar la continuidad ininterrumpida del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con enfoque diferencial, asegurando así la materialización de los derechos a la vida, la salud, la educación y la alimentación adecuada de los niños, niñas y adolescentes de las comunidades indígenas Wayuu de La Guajira. Esta población ostenta una doble condición de sujetos de especial protección constitucional, en estricta concordancia con lo dispuesto en los artículos 13, 44, 46 y 330 de la Constitución Política y los pronunciamientos de la Corte Constitucional (en especial la Sentencia T-302 de 2017). El alto tribunal ha reiterado que el Estado tiene el deber ineludible de adoptar medidas positivas, oportunas y con pertinencia cultural para garantizar el goce efectivo de los derechos de estas comunidades; por consiguiente, la interrupción del complemento alimentario escolar generaría una afectación desproporcionada a su desarrollo integral, promoviendo la deserción escolar y vulnerando el principio de continuidad del servicio público y la progresividad de los derechos sociales.

9. Que el municipio cuenta con la totalidad del recurso requerido según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No 277 y 278 de fecha 11 de septiembre del 2026.

10. Que, en consecuencia, las partes convienen suscribir el presente adicional No 02 al contrato en mención que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Modifíquese la cláusula cuarta del contrato la cual quedará así:

Cláusula Cuarta: Valor y Forma de Pago. Para todos los efectos legales y presupuestales el valor de presente contrato asciende a la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($ 6.824.998.500) MCTE** para garantizar la entrega de hasta 640.000 modalidad complemento de CJM, hasta 193.500 modalidad residencia, para un total de, 833.500 raciones., por 157 días para CJM; y 250 días para residencia, en atención de la población estudiantil de hasta **5.209** beneficiarios. **El pago del contrato se efectuará en forma mensual, (mes vencido) mediante actas parciales. Las actas parciales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los beneficiarios, previo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:** ***i.*** *Que se soporte con las debidas planillas de asistencia o constancias de los rectores o su delegado, la prestación del servicio de alimentación escolar de acuerdo con el número de raciones real y efectivamente suministradas en el periodo de cobro, teniendo en cuenta el número de beneficiarios determinados por institución, según la información de matrícula contenida en el SIMAT.* ***ii.*** *Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en los pagos relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando corresponda.* ***iii.*** *La presentación del informe de actividades.* ***iv.*** *Certificación de actividades y/o informe de supervisión suscrito por el supervisor del contrato.* **PARAGRAFO 1:** El Municipio reconocerá y pagará al contratista de acuerdo con el reporte de la Matrícula 2026 SIMAT. **PARAGRAFO 2: Los recursos asignados en el presente contrato deberán destinarse exclusivamente a su ejecución. Asimismo, todos los pagos recibidos en el marco del contrato deberán ser gestionados a través de una cuenta bancaria de uso exclusivo para el contrato.**

CLÁSULA SEGUNDA: Modifíquese la cláusula quinta del contrato la cual quedará así:

Cláusula Quinta: Plazo de Ejecución. De acuerdo con las actividades a desarrollar, el plazo contractual se amplía en **DIECIOCHO (18) días de atención para CAJM;** fijándose como plazo total **CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157) DÍAS calendario escolar,** contados a partir de la expedición del Registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías iniciales y el procedimiento de inicio de ejecución del contrato en la PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II), **hasta el veintitrés (23) de octubre del 2026,** sin superar en todo cado el calendario escolar 2026. **PARÁGRAFO 1.** El plazo correspondiente a la atención en Residencia se amplía en **CUARENTA Y SIETE (47) días,** para un plazo total de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días** de atención en esta modalidad. **PARÁGRAFO 2.** El mayor plazo establecido para la atención en Residencia no implicará, en ningún caso, la extensión del plazo fijado en la presente cláusula para la atención de CAJM. En consecuencia, una vez finalizado el plazo correspondiente a la atención de CAJM, se liberarán los recursos asociados a la atención en Residencia que, a dicha fecha, no hayan sido ejecutados, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA: Modifíquese la cláusula sexta del contrato la cual quedará así:

Cláusula Sexta: Imputación Presupuestal. El valor del presente contrato se cancelará con cargo a los **Rubros** 2.3.2.02.02.009.12 – 6 EDUCACIÓN SGP ALIMENTACION ESCOLAR.

2.3.2.02.02.009.13 - 28 EDUCACIÓN PGN tal como se observa en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 022 de fecha enero 22 de 2026, No 208 del 15 de julio del 2026 y 277 y 278 de fecha 11 de septiembre del 2026, expedido por secretaria de Hacienda municipal.

CLÁUSULA CUARTA: Modifíquese el anexo No 01 del contrato. **CLÁUSULA QUINTA:** EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías del contrato, teniendo en cuenta el recurso y plazo adicionado al contrato, mediante el presente acuerdo. **CLÁUSULA SEXTA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEPTIEMBRE: PERFECCIONAMIENTO:** El presente acto se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II – www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. **CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son responsables. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

En Municipio de Uribia, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del 2026.

Proyectó y Revisó: Andrea Beatriz Molina Villegas - Contratista Profesional Especializado de Apoyo a la Oficina de Contratación Municipal
Aprobó: Víctor Hugo Pinedo Pimienta – Jefe Oficina de Contratación